TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Ja.apo Ñ'oondiveha Tape Porahu
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

NOTA DGCCARN N° 2213 /2015

Asunción, 07 de Abril de 2015

Señor
Abog. Daniel González Sosa, *Director*
Dirección de Gestión Socio Ambiental - MOPC
Presente:

Me dirijo a usted, en atención a la nota DGA N° 172/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, recibida en la SEAM e identificada como Exp. SEAM N°186.492/2015, a través de la cual se consulta si se requiere o no de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en sujeción a la Ley N°294/93, de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAP) o el cumplimiento de otro requisito legal de carácter ambiental, respecto a la ***"Construcción de Centros Comunitarios para Capacitación Indígena"*** en los Departamentos de Caaguazú, Caazapá y San Pedro.

La construcción de los citados centros de capacitación indígena, con un área a construir de 311,24 m2 por cada centro, se enmarca en el denominado Plan de Pueblos Indígenas – Programa de Mejoramiento, Gestión y Mantenimiento de la Red Vial del Paraguay, Préstamo BIRF N° 7406-PA del Banco Mundial.

Al respecto, de conformidad con las disposiciones del art. 14° inc. i) de la Ley N° 1561/2000, se comunica que las actividades previstas en los trabajos, una vez evaluada la presentación adjunta a la nota, no se encuentran contenidas en las disposiciones del Art. 1° inciso a) 6.r del Decreto N°954/2013.

Una vez revisada la presentación, el MOPC ha arrimado la Resolución N° 079/13 de la Municipalidad de Guayaiby, departamento de San Pedro, por el cual el citado municipio cede al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) un inmueble para la construcción del Centro de Capacitación Indígena del Departamento de San Pedro, no definiendo aun el MOPC la localización de los demás centros comunitarios para los departamentos de Caaguazú y Caazapá.

Motivo por el cual, se comunica que el proyecto en cuestión **no requiere** someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme al Decreto Reglamentario N°453/13 y su modificación, el Decreto N°954/13, debiendo no obstante, dar cumplimiento a un Plan de Gestión Ambiental Genérico establecidos a través de la ***Resolución N° 88/15 del 18 de marzo de 2015***, así como también contemplar las medidas de mitigación de los impactos ambientales directos que resulten como consecuencia de la ejecución de las obras, manejadas de acuerdo a lo contenido en las ***Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAGS)***, propuestas por el MOPC y a las demás disposiciones de carácter ambiental que rigen la materia.

La presente comunicación es solo válida para la construcción del Centro de Capacitación Indígena a localizarse en Guayaiby, departamento de San Pedro, mientras que para los demás centros a construir en los departamentos de Caaguazú y Caazapá, deberán definir el distrito y arrimar los documentos que sustenten la posesión del inmueble, así como el juego de planos de construcción para estos sitios.

Sin otro particular, saludo muy respetuosamente.

Q.A. Edelira Duarte, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental